

MFD

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CLAUDIA BEATRIZ GONZALEZ SAAVEDRA C.C.63.308.589
DEMANDADO: ROSALBINA SEPULVEDA RUEDA C.C. 28.280.760
RADICADO: 68001403011-2022-00794-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los Artículos 82, 422 y 430 del C.G. del P., así como los especiales descritos en el C.G. del P. y los previstos en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de CLAUDIA BEATRIZ GONZALEZ SAAVEDRA, y en contra de ROSALBINA SEPULVEDA RUEDA, por las siguientes sumas:

1. DOS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DE PESOS (\$2.798.000) por concepto del capital correspondiente a los saldos por concepto de pago de arrendamiento desde el mes de abril de 2020 a enero de 2022.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el numeral (1), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día veintidós (22) de enero de dos mil veintidós (2022), hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 431 del C.G. del P.

TERCERO: OFICIAR a la NUEVA EPS para que informe si la demandada ROSALBINA SEPULVEDA RUEDA identificada con cédula de ciudadanía número 28.280.760, se encuentra activa como cotizante, y de ser así, suministre los datos de la persona natural o jurídica bajo la cual se encuentra afiliada, las direcciones físicas o electrónicas de contacto del demandado; así como el Ingreso Base de cotización IBC.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este Despacho Judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: RECONÓZCASE al estudiante de derecho JULIAN ESTEBAN MEDINA ROJAS identificado con la cédula de ciudadanía número 1.004.997.751 y credencial universitaria No. 2257972 como apoderado de la parte demandante.

SEXTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

SÉPTIMO: REMITIR el link del expediente digital a la parte interesada para los fines legales y pertinentes, el cual, de momento, está restringido para el ejecutado, hasta tanto se materialicen las medidas cautelares: [68001400301120220079400](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ**

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado Municipal
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e8cdf35ea7954ca00324122e0c9ce5ffa1d85555b27bddd1b3bafa09d2aed73**
Documento generado en 12/12/2022 10:53:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>